CUT: 190685-2023

INFORME TECNICO N° 0081-2024-ANA-AAA.CF/CJPV

A	:	Abner Zavala Zavala Director (e) Autoridad Administrativa del Agua - Cañete Fortaleza
ASUNTO	:	Otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea
REFERENCIA	:	Solicitud de 2023-09-06
FECHA	:	Huaral, 09 de julio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, presentado por Moisés Benedicto Ramos Barboza, quien solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines de uso agrícola proveniente del acuífero Chancay Huaral, ubicado en el sector Casa Blanca distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.

I. Antecedentes

1.1. Mediante el documento de la referencia, el administrado solicitó otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea con fines agrícola de un pozo tubular.

II. Análisis

Del marco normativo

2.1. Se precisa que la instrucción del expediente administrativo presentado se realizará de acuerdo con lo establecido por La Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N ° 001-2010-AG y su modificatoria el Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI y de la Resolución Jefatural N ° 007-2015-ANA "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua".

2.2. De los artículos 13º, 14º y 15º "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua" de la Resolución Jefatural N ° 007-2015-ANA.

2.3. Del Artículo 39° de la Resolución Jefatural N ° 007-2015-ANA, establece que los procedimientos que requieren de la opinión técnica de El Consejo son los siguientes:

a) Acreditación de disponibilidad hídrica.

b) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, establecida en el artículo 36° del presente reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FA1FD8D2

2.4. Del artículo 40°, de la Resolución Jefatural N ° 007-2015-ANA, establece que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua.

La ALA elabora el contenido de la publicación empleando "Formato Anexo N ° 1".

Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de:

a) La ALA en la que se realiza el trámite;

b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda.

Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz.

2.5. El "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado mediante Resolución Jefatural N º 007-2015-ANA de fecha 08-01-2015, indica en su artículo 16, numeral 16.2, que para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico el administrado (AEO) debe demostrar que cuenta con:

a) La acreditación de disponibilidad hídrica.

b) Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.

c) Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.

d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.

e) Autorización o Concesión para el desarrollo de la actividad.

f) Las implantaciones de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

g) Formato anexo debidamente llenado.

2.6. Los artículos 79º y 85º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2010-AG, indican que se puede acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para ambos casos y otorgar la licencia de uso de agua una vez que se haya verificado que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FA1FD8D2

2.7. El administrado solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrícola proveniente del acuífero Chancay Huaral, a ser extraído mediante un pozo de tipo tubular para la Parcela N ° 41, ubicado en el sector San Graciano, distrito de Aucallama, provincia de Huaral departamento de Lima

2.8. Debido a que el pozo se encuentra perforado y la actividad está en curso el expediente será evaluado teniendo en cuenta la acreditación de disponibilidad hídrica, autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y otorgamiento de licencias.

2.9. Se ha presenta la Memoria Descriptiva del Formato Anexo Formato N° 16 para adquirir la licencia de agua subterránea con fines agrario, que fue elaborado por el Ing. Segundo Quiroz Mendoza, consultor de agua subterránea con Resolución Directoral N ° 024-2017-ANA-DARH la cual se analiza lo siguiente:

- El área de estudio se ubica en el sector San Graciano, políticamente se encuentra en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, administrativamente se ubica en el ámbito de la Administración Local de Agua Chancay Huaral perteneciente a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza.
- Geográficamente el pozo se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84) 263 859 mE – 8 720 341 mN .
- El pozo presenta las siguientes características técnicas:

Cuadro N º 01: Características técnicas del tajo abierto.

Diseño Técnico del pozo	Código	S/N
	Tipo	Tubular
	Profundidad (m)	80,00
	Diámetro de perforación (Pulgadas)	20"
	Diámetro de entubado (Pulgadas)	12"
	Nivel Estático (m)	38,00
	Nivel Dinámico (m)	42,20
	Caudal (l/s)	5,50
	Uso	Agrario

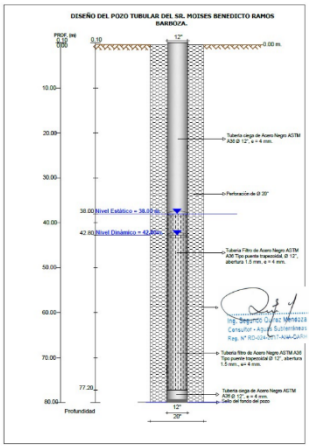

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FA1FD8D2

- Se ha realizado el inventario de fuentes de agua subterránea en un radio de un kilómetro, identificando un total de tres (03) pozos, sean presentado el cuadro de características técnicas de los pozos y un plano de ubicación.
- Se ha realizado un aprueba de rendimiento utilizando el método de los escalones en el cuadro siguiente se detallan los resultados obtenidos:

CUADRO N° 06: DATOS DE CAMPO

Nivel Dinámico (m)	Caudal (l/s)	Abatimiento (m)	Caudal Específico (l/s/m)	Arrastre de finos (ml/l)	Tiempo de bombeo (horas)	Fecha
38.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	04-07-2021
39.20	5.00	1.20	4.17	0.00	2	04-07-2021
41.20	8.00	3.20	2.50	0.00	2	04-07-2021
42.80	10.00	4.80	2.08	0.00	2	04-07-2021
50.00	15.00	12.00	1.25	0.00	2	04-07-2021

FIGURA N° 03: CURVA DE RENDIMIENTO

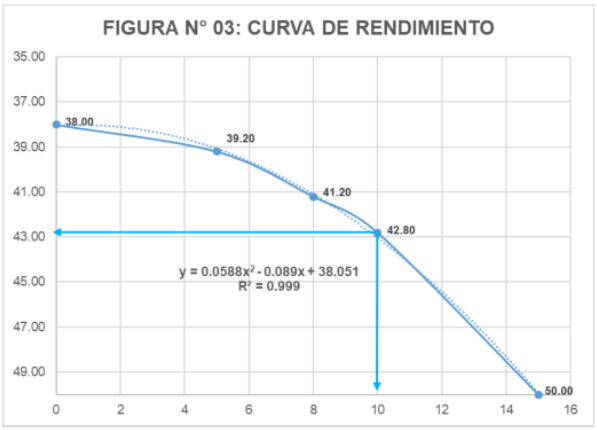

- Asimismo, se han determinado los parámetros hidrogeológicos siguientes:

CUADRO N° 08: PARÁMETROS HIDROGEOLÓGICOS

POZO	FASE	TRANSMISIVIDAD		PERMEABILIDAD (CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA)	
		(m2/s)	(m2/día)	(m/s)	(m/día)
TUBULAR	Descenso	3.66×10^{-3}	316.22	8.71×10^{-5}	7.53
	Recuperación	3.05×10^{-3}	263.52	7.26×10^{-5}	6.27

- Se ha calculado los radios de influencia a un caudal de 10 ls:

CUADRO N° 09: RADIOS DE INFLUENCIA ABSOLUTO

Q (l/s)	T (m2/s)	S (%)	Horas de Bombeo											
			2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24
10	3.36×10^{-3}	5	33	47	57	66	74	81	87	93	99	104	109	114

- De acuerdo con los radios de influencia se tienen que para 24 horas de bombeo a un caudal de 10 ls se tienen un radio de influencia de 114 m, de acuerdo a esto el bombeo del pozo no tendría interferencia con ningún pozo ya que el más cercano se encuentra a una distancia de 307 m.
- En lo que respecta a la calidad de agua se ha analizado una muestra del pozo, indicando que el agua subterránea tiene una CE de 1.73 ms/cm, que la califica como agua de salinidad alta, respecto al pH presenta un valor de 8.25, que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FA1FD8D2

representa agua alcalina, pertenece a la familia Bicarbonatada Sodica, respecto a la calidad de agua para riego se clasifica como C3S3, es decir agua de salinidad alta y alto peligro de sodio

- La demanda de agua es para el uso agrario para un total de 4.5 ha. De cultivos de fresa para lo cual se requiere un total de 44 758,77 m3/año.
- El régimen de explotación del pozo para cubrir la demanda seria con un caudal de 5.5 ls y un régimen de explotación de 6,19 horas/día, 7 días/semana, durante 12 meses/año.
- El pozo cuenta con equipo de bombeo tipo eléctrico, bomba tipo sumergible marca WELLFORD de 20 HP y 3500 RPM, tubería de descarga de 4".
- Se ha instalado un medidor de caudal Marca ATLANTIC U.S.A

2.10. Mediante Memorando 923-2023-ANA-AAA.CF de 2023-09-25 se solicita a la Administración Local de Agua Chancay Huaral (ALA.CHH), realice la verificación técnica de campo.

2.11. Mediante Notificación 0105-2023-ANA-AAA.CF-.ALA.CHH de 2023-10-10, la ALA. CHH, programa la verificación técnica de campo para el día 13 de octubre del 2023, la cual no se llevó a cabo, reprogramando con Notificación 028-2024-ANA-AAA.CF-ALACHH de 2024-02-28, para el día 6 de marzo del 2024.

De acuerdo con el acta de inspección ocular 026-2024-ANBA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC de 2024-03-2024, se verifica lo siguiente:

- Se ubico el pozo en las coordenadas UTM (WGS 84) 263 863 mE – 8 720 342 mN, siendo un pozo de tipo tubular de 12" de diámetro.
- El pozo se encuentra equipado con bomba sumergible de 15 HP tubería de descarga de 4".
- El agua subterránea es conducida aun reservorio ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 263 863 mE – 8 720 342 mN, con una capacidad de almacenamiento de 600 m3

2.12. Mediante Carta Nº 387-2024-ANA-AAA.CF de 2024-06-03, se hace de conocimiento al administrado el informe técnico 026-2024-ANA-AAA.CF/CJPV, sobre observaciones expediente administrativo

Mediante documento de fecha 2024-06-25 el administrado hace llegar el levantamiento de las observaciones.

Observación 01. El administrado deberá de instalar un medidor de caudal tipo volumétrico en la tubería de descarga del pozo, presentar vistas fotográficas.

Respuesta: El administrado ha instalado el medidor de caudal marca AYRON de 4" y ha presentado las vistas fotográficas respectivas

Se da por subsanada la observación.

2.13. Mediante Oficio 0377-2024-ANA-AAA.CF de 2024-06-03 se solicita al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chancay Huaral (CRHCICHH) opinión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FA1FD8D2

técnica sobre la acreditación de disponibilidad hídrica.

Mediante Oficio N ° 0059-2024-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHH de 2024-06-14 la secretaria técnica del al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chancay Huara, menciona que, de evaluado la solicitud presentado por el señor Moisés Benedicto Ramos Barboza; sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente del acuífero Chancay Huaral con fines de uso agrícola, ubicado el sector San Graciano, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima; el mismo es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Huaral, por lo que se emite Opinión Favorable para el trámite solicitado.

2.14. Mediante Memorando 974-2023-ANA-AAA.CF de 2023-06-21 se solicita a la Administración Local de Agua Chancay Huaral (ALA.CHH), que notifique al administrado con la finalidad de que realice la publicación del aviso oficial.

Mediante Carta 0229-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHHde 2024-06-19, se hace de conocimiento al administrado para que realice la publicación del aviso oficial N ° 030-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH; la carta fue notificada el día 2024-06-20, habiendo transcurrido el plazo otorgado se observa que hasta la fecha el administrado no ha hecho llegar las publicaciones de los avisos oficiales.

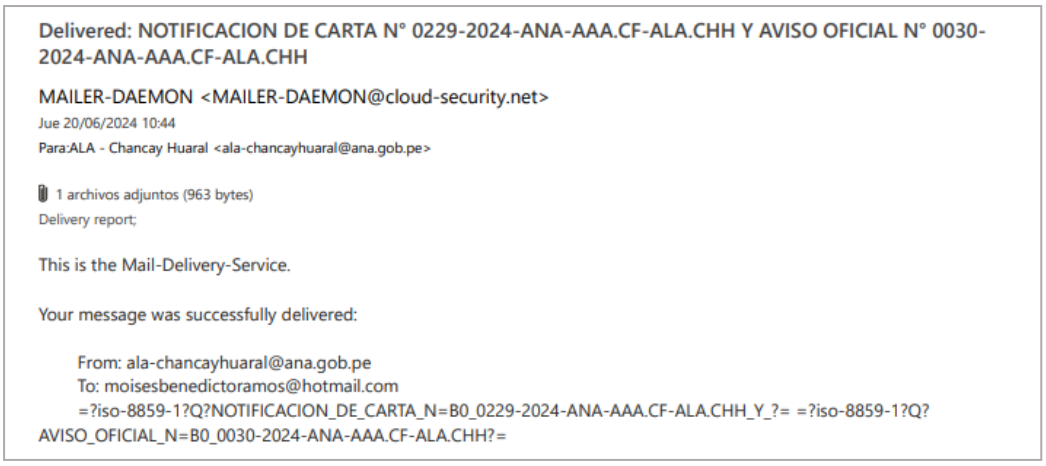

Delivered: NOTIFICACION DE CARTA N° 0229-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH Y AVISO OFICIAL N° 0030-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH

MAILER-DAEMON <MAILER-DAEMON@cloud-security.net>
Jue 20/06/2024 10:44
Para:ALA - Chancay Huaral <ala-chancayhuaral@ana.gob.pe>

1 archivos adjuntos (963 bytes)
Delivery report;

This is the Mail-Delivery-Service.

Your message was successfully delivered:

From: ala-chancayhuaral@ana.gob.pe
To: moisesbenedictoramos@hotmail.com
=?iso-8859-1?Q?NOTIFICACION_DE_CARTA_N=B0_0229-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH_Y_?= =?iso-8859-1?Q?AVISO_OFICIAL_N=B0_0030-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH?=

<u>Respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea</u>

2.15. De acuerdo a los cálculos de radio de influencia del pozo, se ha determinado que la explotación de agua subterránea no generaría afectación de derechos de uso de agua de terceros.

2.16. De acuerdo a los monitoreos de agua subterránea en el acuífero Chancay Huaral, realizados por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, se ha determinado que en la zona donde se ubica el pozo el acuífero se encuentra en equilibrio, presentando ascensos de 0.077 m/año a 0.39 m/año y un descenso de -0.085 m/año, que se observa en un solo pozo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FA1FD8D2

Figura 1: Fluctuaciones del nivel freático en el área de estudio

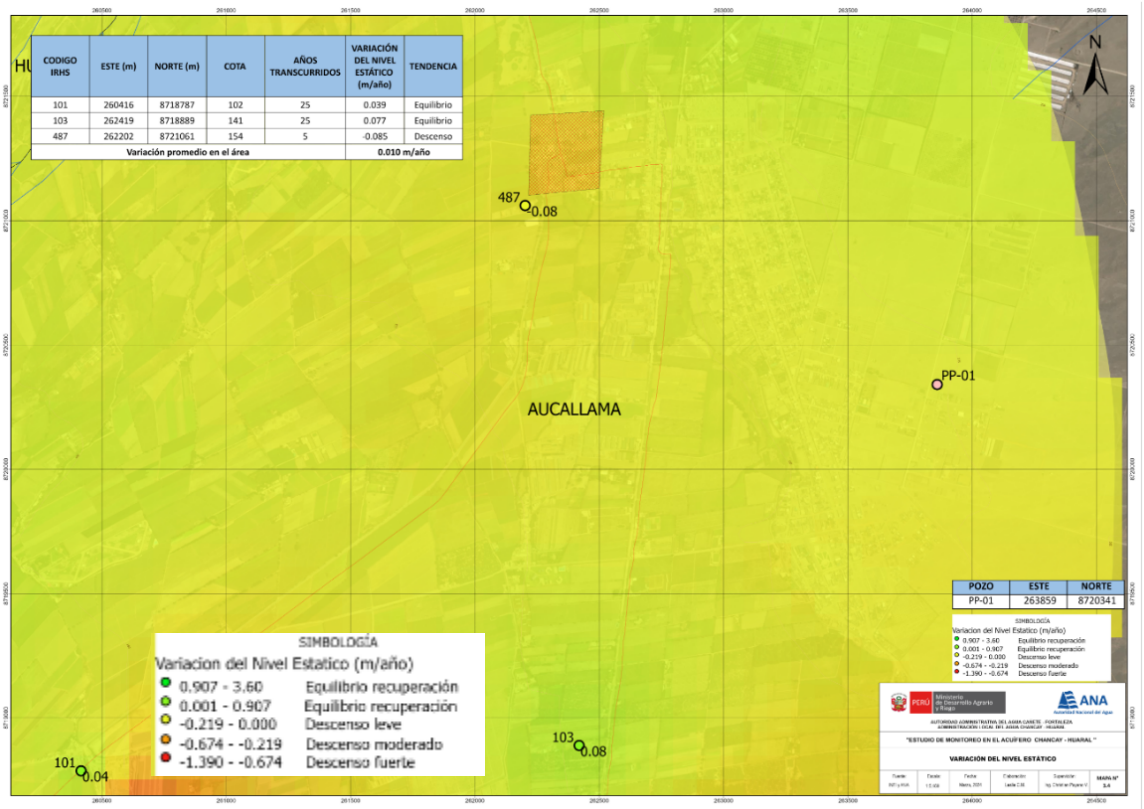

IRHS 15/06/04 - 101

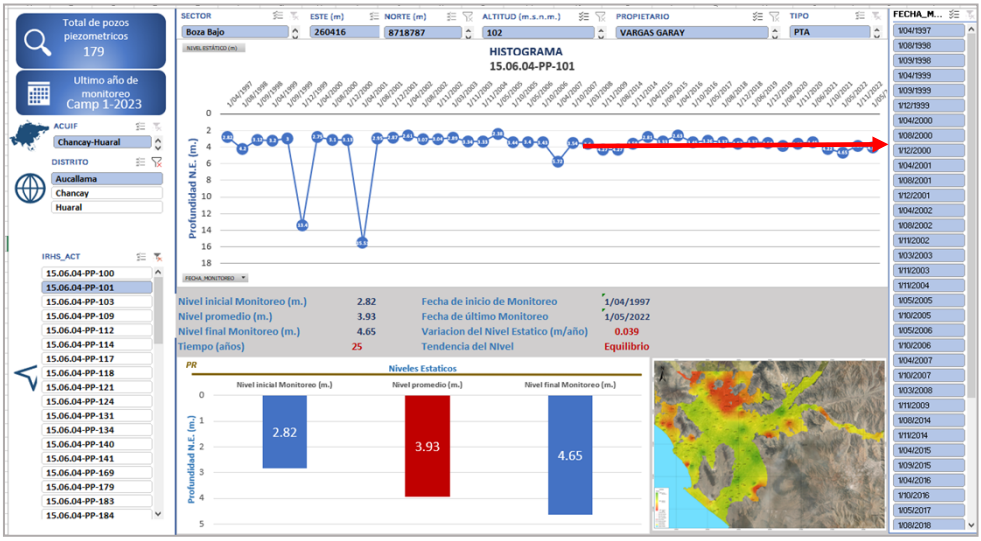

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FA1FD8D2

IRHS 15/06/04 - 103

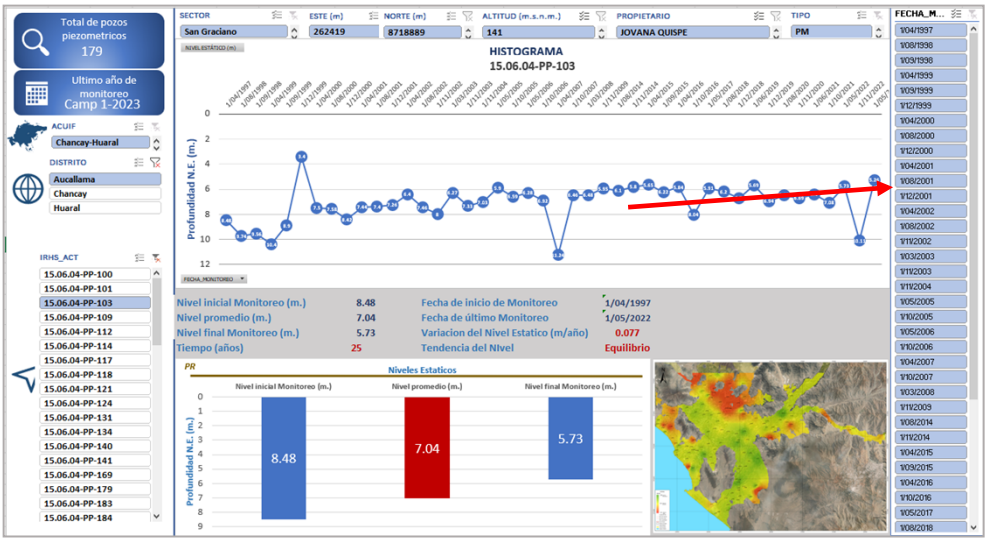

IRHS 15/06/04 - 487

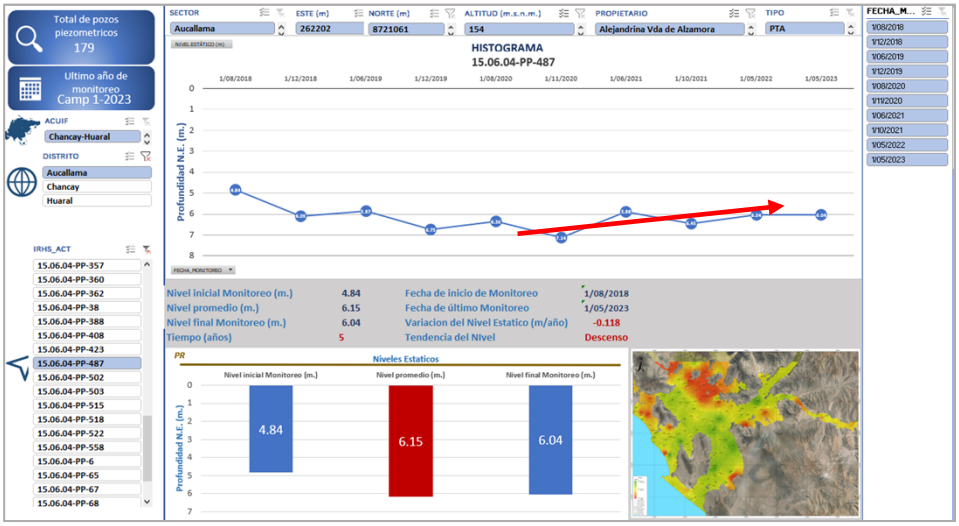

2.17. Se ha realizado una prueba de rendimiento del pozo la cual demuestra que el pozo rinde el caudal necesario para atender la demanda solicitada.

2.18. El administrado no ha realizado las publicaciones de los avisos oficiales en el diario oficial El Peruano y en diario local de mayor circulación en el área de estudio; asimismo, no ha hecho llegar las constancias de la publicación en la municipalidad, junta de usuarios y la ALA CHH.

<u>Respecto a la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico</u>

2.19. Respecto al Instrumento de Gestión Ambiental, el administrado ha presentado el Informe N ° 0779-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental Ministerio del Ministerio del Ambiente, el cual concluye que, la actividad agrícola en curso por ser una extensión de 5 hectáreas no estaría sujeto al SEIA y por ende no hubiera requerido gestionar una certificación ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FA1FD8D2

2.20. Se ha presentado el Certificado de poción otorgado por la Comunidad Campesina de Aucallama, respecto a la Parcela 41 a nombre del señor Moisés Benedicto Ramos Barboza, con lo cual acredita la posesión del predio.

2.21. Se ha descrito las características técnicas del pozo y la servidumbre del uso del agua, así como también el régimen de explotación para satisfacer la demanda de uso agrícola.

Respecto al otorgamiento de licencia de uso de agua.

2.22. Se ha cumplido con la instalación del medidor de caudal de acuerdo con lo establecido en el artículo 85.3 del Decreto Supremo N ° 023-20214-MINAGRI

2.23. De acuerdo con el análisis realizado se debe de mencionar que técnicamente el expediente administrativo signado con CUT 190685-2023 no cuenta con observaciones técnica; sin embargo, el administrado no ha cumplido con la publicación de los avisos oficiales.

III. Conclusiones

3.1. El administrado no ha cumplido con la publicación del aviso oficial N ° 030-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH; requisito para la aprobación de la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea, establecido en el artículo 40° del reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua de la Resolución Jefatural N ° 007-2015-ANA, por lo que al no cumplir con este requisito, no es procedente continuar con el proceso administrativo.

IV. Recomendaciones

4.1 Previa revisión al presente informe, se sugiere derivar el expediente administrativo a la Unidad de Asesoría Jurídica para su atención

Es cuanto tengo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

CHRISTIAN JORGE PAYANO VERGEL
PROFESIONAL
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FA1FD8D2